



Universidad de Margarita
Alma Mater del Caribe

**NORMAS OPERATIVAS PARA EL PROCESO DE
INSCRIPCIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE MARGARITA**

EL VALLE DEL ESPÍRITU SANTO, NOVIEMBRE DEL 2019

Modificado y Aprobado en CUSE # 009-2019, de fecha 15-11-2019

El Consejo Universitario de la Universidad de Margarita, en ejercicio de las atribuciones que confiere el Artículo 26 de la Ley de Universidades en concordancia con el Artículo 23 de su Estatuto Orgánico, previas las discusiones y consultas correspondientes, dicta la siguiente:

NORMAS OPERATIVAS PARA EL PROCESO DE INSCRIPCION EN LA UNIVERSIDAD DE MARGARITA

Capítulo I DE LA INSCRIPCIÓN EN EL PREGRADO UNIVERSITARIO

Artículo 1.- Para seguir los estudios universitarios y obtener los grados, títulos o certificaciones que confiere la Universidad, todos los interesados deben inscribirse formalmente en aquéllos cursos, carreras, seminarios, talleres y cumplir los requisitos que sobre condiciones de asistencia, trabajos prácticos, evaluaciones y otros fije la Ley de Universidades y sus reglamentos, las normas de la Universidad de Margarita y demás regulaciones de la materia.

Capítulo II

DE LAS FORMAS DE INGRESO AL PREGRADO UNIVERSITARIO:

Artículo 2.- Los estudiantes de Pregrado Universitario ingresarán a la Universidad de Margarita por:

- a) Aprobación del Curso Introductorio y cualquier otra exigencia académicas y legal que se establezca.
- b) Por Régimen de Equivalencia de Estudios.
- c) Por reincorporación.
- d) Por cambio de Carrera dentro de la Universidad de Margarita.

Podrán también ingresar todos los profesionales universitarios que así lo deseen y cumplan con los requisitos y documentación establecidos en estas normas.

Capítulo III
DE LA INSCRIPCIÓN EN EL CURSO INTRODUCTORIO.

Artículo 3.- Quienes deseen ingresar por primera vez a la Universidad de Margarita y no sean profesionales universitarios deberán cursar y aprobar el Curso Introdutorio y cumplir con las exigencias académicas y legales que se establezcan.

Artículo 4.- Para inscribirse en el Curso Introdutorio de la Universidad de Margarita, el aspirante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Pagar el arancel correspondiente a la matricula de inscripción del Curso Introdutorio, mediante depósito únicamente en dinero en efectivo en alguna de las cuentas bancarias de la Universidad de Margarita.
- b) Cambiar la planilla original del depósito bancario en la Dirección General de Administración (caja), por el recibo correspondiente que será emitido a tales efectos
- c) Llenar la Planilla de Inscripción y formalizar la inscripción académica en el Departamento de Control de Estudios de la Universidad de Margarita con la presentación de los siguientes requisitos:
 - a) Recibo de pago emitido por la Dirección General de Administración (caja) de la Universidad de Margarita.
 - b) Planilla de Inscripción con la información solicitada.
 - c) Fotocopia ampliada de la Cédula de Identidad laminada del aspirante a estudiante.

- d) Notas certificadas del séptimo, octavo y noveno grado de Educación Básica y del primero de Educación Media Diversificada y Profesional
(en original y copia), cuando aún no se ha obtenido el Título de Bachiller.
- e) Notas certificadas del séptimo, octavo y noveno grado de Educación Básica y del primero y segundo de Educación Media Diversificada y Profesional (en original y copia), cuando se ha obtenido el Título de Bachiller.
- f) Fotocopia de la inscripción en el Registro Único del Sistema Nacional Ingreso a la Educación Universitaria (SNI) emitido por la Oficina de Planificación de Sector Universitario (OPSU).

Parágrafo Único: El estudiante inscrito en el Curso Introdutorio, podrá retirarse de éste, cuando lo estime conveniente. Deberá participar por escrito tal decisión al Departamento de Control de Estudios. Este retiro en ningún caso causara a favor del estudiante, devolución de lo antes pagado por concepto de la inscripción.

Capítulo IV DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA NUEVO INGRESO

Artículo 5.- Para ingresar por primera vez como estudiante a los cursos universitarios regulares de Pregrado de la Universidad de Margarita, los interesados deberán cumplir con la entrega al Departamento de Control de Estudios, de los siguientes documentos:

- a) Planilla de Inscripción con la información solicitada.
- b) Fotocopia ampliada de la Cédula de Identidad laminada del aspirante a estudiante de la Universidad de Margarita.
- c) Partida de Nacimiento en original y copia.

- d) Notas certificadas del séptimo, octavo y noveno grado de Educación Básica y del primero y segundo año de Educación Media Diversificada y Profesional en original y copia.
- e) Título de bachiller en original y en fondo negro en soporte formato fotográfico.
- f) Certificado de Inscripción en el Registro Único del Sistema Nacional de Ingreso (SNI) emitido por la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU).
- g) Una (1) foto tipo carné.

Parágrafo Único: El Departamento de Control de Estudios de la Universidad de Margarita, indicará a los estudiantes, el lapso para la entrega de los documentos exigidos y será por lo menos quince (15) días antes al inicio del proceso de inscripción.

CAPÍTULO V DE LA INSCRIPCIÓN DE NUEVO INGRESO

Artículo 6.- Para inscribirse por primera vez en la Universidad de Margarita el estudiante deberá:

- a) Aprobar el Curso Introductorio y cualquier otra exigencia académica y legal que se establezca.
- b) Pagar los aranceles de inscripción establecidos para el semestre o trimestre. Este pago deberá realizarse en depósito solo en efectivo en cualquiera de las cuentas bancarias de la Universidad de Margarita.
- c) Presentar en la Dirección General de Administración (caja) de la Universidad de Margarita, el original del depósito bancario, para su cambio por el recibo correspondiente.

- d) Para el pago con Tarjeta de Débito o Crédito, deberá estar presente el titular de la tarjeta y presentar la Cédula de Identidad laminada.
- e) Sin excepción no se permitirán ni aceptarán depósitos en cheques, cheques conformables y transferencias bancarias, así sean del mismo banco.
- f) En el caso de los pagos que se efectúan con financiamiento en los estudios de Pregrado y Postgrado, las facturas deberán indicar las fechas de vencimiento de cada cuota. En caso de retraso en el pago de las cuotas, la Universidad de Margarita cobrará un arancel de pago tardío ajustado al índice inflacionario.
- g) Realizar la selección de las asignaturas o unidades curriculares correspondientes al primer semestre o trimestre de la Carrera, según la información suministrada en los horarios publicados en los diferentes medios y mecanismos de difusión.
- h) Formalizar la inscripción académica a través del registro de las asignaturas o unidades curriculares seleccionadas, en el sistema del Departamento de Control de Estudios de la Universidad de Margarita, en la fecha indicada en el Cronograma de Inscripción Académica.
- i) Revisar y firmar el Registro de Inscripción Académica emitido en el proceso en señal de conformidad.

Parágrafo Primero: A los efectos de estas Normas, se entiende por formalizar la inscripción académica, la selección de asignaturas o unidades curriculares correspondientes al semestre o trimestre que se aspira cursar y su

ingreso al registro académico automatizado en el sistema del Departamento de Control de Estudios de la Universidad de Margarita.

Parágrafo Segundo: Sin excepción, una vez formalizada la inscripción académica en el sistema automatizado del Departamento de Control de Estudios de la Universidad de Margarita, no se realizarán cambios de turnos, secciones o asignaturas.

CAPÍTULO VI DE LA INSCRIPCIÓN DE ESTUDIANTES REGULARES

Artículo 7.- Para la inscripción en los semestres o trimestres regulares el estudiante deberá:

- a) Pagar en dinero en efectivo en cualquiera de las cuentas bancarias de la Universidad de Margarita, los derechos de inscripción establecidos para el semestre o trimestre.
- b) Presentar en la Dirección General de Administración (caja) de la Universidad de Margarita el original del depósito bancario, para su cambio por el recibo correspondiente, con suficiente antelación a la fecha de Inscripción Académica contenida en el Cronograma de Inscripción.
- c) El pago con Tarjeta de Débito o Crédito, sólo se podrá realizar en el periodo estipulado por la Dirección General de Administración; en ese caso, deberá estar presente el titular de la tarjeta con la Cédula de Identidad original laminada.
- d) Sin excepción no se permitirán ni aceptarán depósitos en cheques, cheques conformables y trasferencias bancarias, así sean del mismo banco.
- e) En el caso de los pagos que se efectúan con financiamiento en los estudios de Pregrado y Postgrado, las facturas deberán indicar las fechas de vencimiento de cada cuota. En caso de retraso en el pago de las cuotas, la Universidad de Margarita cobrará un arancel de pago tardío ajustado al índice inflacionario.

- f) Realizar la selección de las asignaturas o unidades curriculares correspondientes al semestre o trimestre de la Carrera, de conformidad con la información suministrada en los horarios publicados para cada Carrera.
- g) Formalizar la inscripción académica a través del registro de las asignaturas o unidades curriculares seleccionadas, en el sistema del Departamento de Control de Estudios de la Universidad de Margarita, en la fecha indicada en el Cronograma de Inscripción Académica.
- h) Revisar y firmar el registro de inscripción académica emitido en el proceso en señal de conformidad.
- i) En los casos de pagos en línea se cumplirá con lo establecido por la Dirección General de Administración para tales fines.

Parágrafo Primero: A los efectos de estas Normas, se entiende por formalizar la inscripción académica la selección de asignaturas o unidades curriculares correspondientes al semestre o trimestre que aspira cursar y el registro Académico en el sistema del Departamento de Control de Estudios de la Universidad de Margarita.

Parágrafo Segundo: Sin excepción, una vez formalizada la inscripción académica en el sistema del Departamento de Control de Estudios de la Universidad de Margarita, no se realizarán cambios de turnos, secciones, asignaturas o unidades curriculares.

CAPÍTULO VII

DE LAS UNIDADES DE CRÉDITO A INSCRIBIR

Artículo 8.- La inscripción del estudiante en cada semestre o trimestre estará conformada por unidades de crédito, que serán asignadas por el sistema del

Departamento de Control de Estudios de la Universidad de Margarita de acuerdo a la ubicación del estudiante en cada semestre o trimestre del pensum de la Carrera que curse.

Artículo 9.- En los casos que una asignatura o unidad curricular no cumpla con el mínimo de diez (10) estudiantes inscritos, el Vicerrector Académico eliminará la sección y los estudiantes inscritos deberán durante la primera semana iniciado el semestre o trimestre, hacer el cambio de dicha asignatura o unidad curricular ante el Departamento de Control de Estudios.

Parágrafo Único: En los casos de asignaturas o unidades curriculares de algunas carreras cuya matrícula estudiantil es baja y no se cumpla con lo establecido de un mínimo de diez (10) estudiantes inscritos, el Vicerrector Académico podrá autorizar la apertura dicha asignatura o unidad curricular.

Artículo 10.- Los estudiantes sólo podrán inscribir unidades de crédito adicionales a partir del octavo semestre y del noveno trimestre de la Carrera, para ello deberán previamente presentar solicitud por escrito ante el Departamento de Control de Estudios de la Universidad de Margarita y obtener autorización expresa y por escrito de la Comisión indicada en el Artículo 14 de estas normas.

Artículo 11.- Los estudiantes identificados en el artículo anterior, solo podrán inscribir hasta un máximo de unidades de crédito adicionales equivalente a dos (2) asignaturas por semestre o trimestre. Para su autorización deberán tener un índice académico acumulado mínimo de catorce (14) puntos y cumplir con los demás requisitos correspondientes.

Artículo 12.- Las solicitudes de unidades de crédito adicionales deberán hacerse por escrito ante el Departamento de Control de Estudios de la Universidad de Margarita, y se realizarán en las fechas indicadas y publicadas en el cronograma

correspondiente. En todo caso, el tiempo para dicha solicitud no podrá ser menor de cuatro (4) semanas antes del inicio del semestre o trimestre.

Artículo 13.- El Departamento de Control de Estudios de la Universidad de Margarita, realizará el estudio de las solicitudes y elaborará el Acta Final por Carrera de los estudiantes autorizados que cumplan con lo dispuesto en el Artículo 8 de la presente norma. El Acta deberá estar firmada por los miembros de la Comisión es decir, Jefe (a) de Control de Estudios, Vicerrector (a) Académico y Secretario (a) General; indicando Carrera, cédula de identidad del estudiante, número de asignaturas y/o unidades de crédito autorizadas para su inscripción. Una copia del Acta será enviada a la Dirección General de Administración para los fines pertinentes.

Artículo 14.- El pago de las unidades de crédito adicionales autorizadas se realizará conjuntamente con el pago del arancel de inscripción del semestre o trimestre en la Dirección General de Administración (caja). El monto a pagar por unidad de crédito será el establecido previamente por la Dirección General de Administración de la Universidad de Margarita.

Parágrafo Único: En los casos de estudiantes cursantes del décimo semestre o último trimestre, que no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 11 de la presente Norma; la Comisión realizará el estudio de cada caso a objeto de su posible autorización.

Artículo 15.- El estudiante podrá inscribir un menor número de unidades de crédito en un semestre o trimestre. Las unidades de crédito no inscritas no se reconocerán como pendientes.

Parágrafo Primero: El arancel de inscripción a pagar será el del semestre o trimestre completo, publicado por la Dirección General de Administración para el lapso académico correspondiente.

Artículo 16.- El pago de inscripción por unidades de crédito en un semestre o trimestre, solo se realizará en los casos de inscripciones académicas, cuyas unidades de crédito sean menores de diez (10) y se pagará además el valor de los servicios estudiantiles y los gastos administrativos.

Parágrafo Único: Todo estudiante que se haya excedido en el pago de las unidades de crédito que le corresponden, deberá solicitar dentro de los dos (2) hábiles siguientes a la culminación del proceso de inscripción, ante la Dirección de Administración, el crédito a su cuenta a los efectos de pagos posteriores.

Artículo 17.- Los estudiantes que cursen dos (2) Carreras simultáneamente en la Universidad de Margarita, deberán pagar el arancel total de inscripción de una de las Carreras y para la segunda Carrera de acuerdo al número de unidades de crédito inscritas académicamente, quedando exonerado del pago de servicios estudiantiles y gastos administrativos de la segunda Carrera.

Parágrafo Único: En el caso de pago de dos (2) Carreras simultáneas no aplica el máximo de unidades de crédito establecido en el parágrafo segundo del artículo 15.

Capítulo VIII DEL INGRESO POR RÉGIMEN ESPECIAL DE EQUIVALENCIA

Artículo 18.- El ingreso por el Régimen Especial de Equivalencia es el proceso por el cual determinadas asignaturas cursadas y aprobadas por el solicitante, en una Universidad o Instituto de Educación Superior de Venezuela o del Exterior, equivalen a asignaturas que forman parte del pensum de estudios de una determinada Carrera de la Universidad de Margarita.

Artículo 19.- Los estudiantes solicitantes de Equivalencia de Estudios en la Universidad de Margarita, para formalizar la inscripción deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento de Traslado, Equivalencia de Estudios, Reválida y Convalidación de Títulos, dictado por el Ejecutivo Nacional, e iniciar su tramitación ante el Departamento de Control de Estudios de la Universidad de Margarita en los lapsos establecidos y publicados en carteleras, página Web y cualquier otro medio.

Artículo 20.- Los estudiantes que aspiren a ingresar por el Régimen Especial de Equivalencia de Estudios a la Universidad de Margarita deberán pagar los aranceles correspondientes a Estudios de Equivalencias, establecidos tanto por la Universidad de Margarita como por la Universidad Pública que realiza y emite la Resolución de Equivalencias.

Artículo 21.- Los estudiantes que ingresan por el régimen de equivalencias, deberán pagar el arancel de inscripción para el semestre o trimestre académico a cursar en la Universidad de Margarita.

Artículo 22.- Los estudiantes que ingresan por régimen de equivalencia y se inscriben por primera vez, estarán sujeto al cumplimiento del cronograma establecido por el Departamento de Control de Estudios de la Universidad de Margarita para tal fin.

Capítulo IX DE LA REINCORPORACIÓN

Artículo 23.- La reincorporación es cuando un estudiante estuvo inscrito en la Universidad de Margarita e ingresa nuevamente, luego de haber dejado de cursar uno o varios períodos académicos sin obtener el título correspondiente.

Parágrafo Único: Aquellos estudiantes que decidan reincorporarse deberán pagar el arancel y la tarifa de inscripción que corresponda a la fijada para el nuevo ingreso por la Universidad de Margarita, para esa carrera.

Artículo 24.- Cuando el estudiante se reincorpora a la Universidad de Margarita y se ha modificado el Pensum de estudio de la Carrera que cursaba, deberá cumplir con las exigencias del nuevo Pensum de Estudios, pudiendo solicitar el reconocimiento de las asignaturas cursadas y aprobadas en el Pensum anterior, de acuerdo a lo autorizado por la Universidad y contenido en las tablas internas de convalidaciones del sistema de Control de Estudios de la Universidad de Margarita.

Capítulo X DE LOS RETIROS

Artículo 25.- Los estudiantes inscritos formalmente en la Universidad de Margarita, podrán retirarse del periodo académico que cursan, durante las primeras cuatro (4) semanas de iniciado el semestre o las primeras tres (03) semanas de iniciado el trimestre sin que se vea afectado su índice académico.

Artículo 26.- Los estudiantes para formalizar su retiro, deberán dirigir una comunicación escrita manifestando tal decisión al Departamento de Control de Estudios y a la Dirección General de Administración de la Universidad de Margarita. Todas las solicitudes posteriores a las fechas indicadas en este Artículo, se considerarán extemporáneas, por lo que el compromiso financiero adquirido y la inscripción académica quedarán firmes.

Capítulo XI DEL RETIRO DE ASIGNATURAS

Artículo 27.- Los estudiantes podrán realizar el retiro de asignaturas o unidades curriculares, durante las cuatro (4) primeras semanas de haberse iniciado el semestre o durante las tres (03) primeras semanas de iniciado el trimestre,

presentando su planilla de inscripción académica ante el Departamento de Control de Estudios. No se realizarán retiros después de concluidos los lapsos establecidos y la inscripción se mantendrá firme.

Capítulo XII DEL CAMBIO DE ASIGNATURA, TURNO Y SECCIÓN

Artículo 28.- De conformidad con el Artículo 8 de esta normativa no se procesarán cambio de turno, sección, asignatura o unidades curriculares una vez formalizada la inscripción académica.

Capítulo XIII DEL CAMBIO DE CARRERA

Artículo 29.- Los estudiantes que decidan cambiar de Carrera deberán pagar en la Dirección General de Administración (caja) el arancel correspondiente y formalizar su solicitud presentando el recibo de caja ante el Departamento de Control de Estudios de la Universidad de Margarita, por los menos dos (2) semanas antes del inicio del proceso de inscripción.

Artículo 30.- Los estudiantes que hayan formalizado el cambio de Carrera, en el momento del pago de la inscripción académica del semestre o trimestre, deberán informarlo verbalmente en la caja de la Dirección General de Administración.

Parágrafo Único: Los estudiantes que decidan hacer el cambio de carrera, deberán pagar la tarifa de inscripción correspondiente y vigente a la nueva carrera para la fecha de su ingreso.

Capítulo XIV DE LAS INSCRIPCIONES TARDÍAS

Artículo 31.- La inscripción tardía es cuando los estudiantes no han cumplido con el proceso para formalizar su inscripción administrativa y académica dentro del lapso señalado en el cronograma de inscripción académica. Se establece como

único lapso de inscripción tardía los tres (3) días hábiles siguientes una vez concluido el proceso regular de inscripción.

Parágrafo Único: Los estudiantes que realicen la inscripción tardía deberán pagar la matrícula establecida para este tipo de inscripción.

Capítulo XV DE LOS LAPSOS PARA REALIZAR LA INSCRIPCIÓN

Artículo 32.- La formalización de la inscripción de los estudiantes en el Departamento de Control de Estudios de la Universidad de Margarita, se realizará de acuerdo al cronograma de inscripción por Carreras fijado y publicado por ese Departamento, en las carteleras y página Web de la Universidad con ocho (8) semanas de antelación al inicio del proceso en referencia.

Artículo 33.- Los estudiantes, podrán realizar el pago de la matrícula de inscripción en la Dirección General de Administración (caja) por lo menos seis (6) semanas antes de la formalización de la inscripción académica en el sistema del Departamento de Control de Estudios.

Artículo 34.- Es responsabilidad del Vicerrectorado Académico registrar los horarios en el Sistema de Control de Estudios de la Universidad de Margarita, quince (15) días antes de comenzar el proceso de inscripción académica, enviarlos al Departamento de Control de Estudios y publicarlos en cartelera, página Web de la Universidad y en cualquier otro medio que sea conveniente.

Artículo 35.- El Vicerrectorado Académico de la Universidad de Margarita deberá publicar los horarios por lo menos con una semana de anticipación al inicio del proceso de inscripción, en los diferentes medios que dispone la Universidad: cartelera, página Web e instructivos.

Parágrafo Único: Publicados los horarios no podrán ser modificados.

Artículo 36.- La formalización de la inscripción académica en el sistema del Departamento de Control de Estudios, se hará por cada Carrera de acuerdo al cronograma de inscripción, a partir del mayor índice académico obtenido por el estudiante, en orden decreciente. Es responsabilidad del Departamento de Control de Estudios publicar la información referida en este Artículo. El estudiante que no se inscriba el día que le ha sido fijado, quedará diferida su inscripción y deberá hacerlo por la vía de inscripción tardía.

Capítulo XVI DE LA NULIDAD DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 37.- Las inscripciones realizadas contraviniendo la normativa que rige la materia en la Universidad de Margarita, son nulas y como tales, así serán declaradas por el Consejo Universitario con los demás pronunciamientos correspondientes.

Capítulo XVII DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

Artículo 38.- La Universidad de Margarita establecerá para cada semestre o trimestre los aranceles de inscripción que los estudiantes deben pagar.

Artículo 39.- Cuando los estudiantes no formalicen su inscripción académica, por situaciones ajenas a la Universidad de Margarita, lo pagado se mantendrá como crédito a favor. En el caso que los estudiantes soliciten el reintegro del monto pagado, la Universidad retendrá una cantidad de dinero que represente el 10% de lo pagado por concepto de gastos administrativos.

Artículo 40.- Cuando los estudiantes hayan tramitado el retiro del semestre ante el Departamento de Control de Estudios de la Universidad de Margarita, los efectos administrativos tendrán las siguientes consideraciones:

- a) Si la notificación se hace durante las primeras dos (02) semanas de iniciado el semestre se reintegrará el 70% del monto inicial de la inscripción fijado por la Universidad.
- b) Si se realiza durante la tercera (3^a) y cuarta (4^a) semana de iniciado el semestre, se reintegrará el 50% del monto de la inicial de la inscripción.
- c) Si se realiza a partir de la quinta (5^a) semana, no procederá ningún tipo de reintegro y deberá pagar las cuotas pendientes.

Parágrafo Único: En caso de haber pagado la totalidad del valor del semestre, se harán las devoluciones en forma exactamente proporcional a lo arriba señalado, más el monto restante proveniente del pago total del semestre.

Artículo 41.- Cuando los estudiantes hayan tramitado el retiro del trimestre ante el Departamento de Control de Estudios de la Universidad de Margarita, los efectos administrativos tendrán las siguientes consideraciones:

- a) Si se realiza el retiro hasta la tercera (3era) semanas de iniciado el periodo académico, se le retendrá un 15% del costo total del periodo académico.
- b) Si el retiro se realiza después de la tercera (3era) semana de iniciado el periodo académico no procederá ningún tipo de reintegro y deberá pagar las cuotas pendientes.

Parágrafo Único: En caso de los estudiantes que soliciten Becas de Estudios, ante cualquier Institución u Organismo y cancele el monto total de la matrícula correspondiente ante que se emita la aprobación de dicha beca igualmente se le hará la retención del 15% del monto total de la matrícula del periodo académico.

Capitulo XVIII INSCRIPCION CURSOS SABATINOS

Artículo 42: Quienes deseen ingresar como estudiante regular de la Universidad de Margarita bajo la Modalidad de Estudios Sabatinos, deberán cursar y aprobar el Curso Introdutorio, en cualquiera de sus modalidades, y cumplir con las exigencias académicas y legales que se establezcan. Quedan exceptuados de ejecutar el Curso Introdutorio los profesionales universitarios.

Artículo 43: Las formas de ingreso y requisitos requeridos para el nuevo ingreso en la Modalidad de Estudios Sabatinos serán los mismos establecidos en los artículos 2, 5 y 6 de la presente normativa. La documentación necesaria para el ingreso deberá ser entregada en horario de oficina según el cronograma que establecido por el Departamento de Control de Estudios. Se establece como requisito fundamental de ingreso bajo la Modalidad de Estudios Sabatinos, tener 23 años de edad.

Parágrafo único: Cuando existan circunstancias excepcionales de ingreso con respecto a la edad, el Vicerrectorado Académico junto a la Secretaría General, se encargarán de estudiar el caso y autorizarlo, según lo considerado.

Artículo 44: Los estudiantes inscritos formalmente en la Universidad de Margarita bajo la Modalidad de Estudios Sabatinos, podrán retirarse del periodo académico que cursan, durante los primeros 4 sábados de iniciado el periodo, sin que se vea afectado su índice académico; para ello deberán llevar a cabo el procedimiento establecido en el artículo 26 de la presente normativa.

Artículo 45: Los estudiantes inscritos formalmente en la Universidad de Margarita bajo la Modalidad de Estudios Sabatinos, podrán realizar el retiro de asignaturas, durante los primeros 4 sábados de iniciado el periodo; para ello deberán llevar a cabo el procedimiento establecido en el artículo 27 de la presente normativa.

Artículo 46: Aquellos estudiantes que hayan cursado estudios anteriores en la Universidad de Margarita, que no sean egresados, se les realizarán las equivalencias internas correspondientes al pensum de estudios vigente para la modalidad de estudios sabatinos, pudiendo inscribirse por unidades crédito de acuerdo a la oferta académica. Esta inscripción solo podrá realizarse si el estudiante tiene más de 3 periodos académicos sin cursar estudios en la Universidad de Margarita y en estos casos se aplicará el cambio de pensum que corresponda.

Parágrafo primero: No se permitirán cambios de estudiantes regulares activos bajo la modalidad de trimestre a la modalidad de estudios sabatinos.

Parágrafo segundo: Cuando existan circunstancias excepcionales, el Vicerrectorado Académico junto a la Secretaría General, se encargarán de estudiar el caso y autorizar o no la inscripción del estudiante bajo la modalidad de estudios sabatinos, según lo considerado.

Artículo 47: En los casos de profesionales egresados de la Universidad de Margarita, se aplicarán las equivalencias internas que correspondan, y se permitirá el ingreso en esta modalidad sin aplicar la espera de los periodos académicos establecidos en el artículo 46 de la presente normativa. En estos casos podrán inscribirse por unidades de crédito en base a la oferta académica existente para ese periodo.

Parágrafo único: En los casos de estudiantes que provengan de otras instituciones universitarias por equivalencias externas, la Universidad de Margarita determinará el periodo académico a partir del cual se aprobará el ingreso de acuerdo a esa modalidad para los estudios sabatinos.

Artículo 48: Lo no establecido en el presente capítulo con respecto a la modalidad de estudios sabatinos, se regirá por la presente norma.

Capítulo XIX

DE LA FORMALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE ESTUDIANTES DE POSTGRADOS

Artículo 49.- Para la inscripción en los Programas de Postgrado en la Universidad de Margarita los estudiantes deberán:

- a) Pagar en dinero en efectivo en cualquiera de las cuentas bancarias de la Universidad de Margarita, los derechos de inscripción establecidos para el Programa de acuerdo al cronograma indicado por el Decanato de Investigación y Postgrado.
- b) Presentar en la Dirección General de Administración (caja) de la Universidad de Margarita, el original del depósito bancario para su cambio por el recibo correspondiente, con antelación a la fecha de Inscripción Académica publicada en el Cronograma de Inscripción del Programa.
- c) Para el pago con Tarjeta de Débito o Crédito, deberá estar presente el titular de la tarjeta y presentar la Cédula de Identidad laminada.
- d) Sin excepción no se permitirán ni aceptarán depósitos en cheques, cheques conformables y trasferencias bancarias, así sean del mismo banco.
- e) Haber entregado en el Decanato de Investigación y Postgrado la documentación correspondiente.
- f) Presentar el recibo de caja y formalizar la inscripción académica a través del registro de las asignaturas, en el Departamento de Control de Estudios, en la fecha indicada en el Cronograma de Inscripción Académica del Decanato de Investigación y Postgrado.
- g) Revisar y firmar el registro de inscripción académica emitido en dicho proceso en señal de conformidad.

Parágrafo Primero: A los efectos de estas Normas, se entiende por formalizar la inscripción académica la selección de asignaturas correspondientes que aspira

cursar y el registro Académico de dichas asignaturas en el sistema de Control de Estudios.

CAPÍTULO XX DEL PAGO Y SOLICITUD DE SERVICIOS ESTUDIANTILES

Artículo 50.- Los estudiantes que requieran servicios estudiantiles, deberán pagar en la Dirección General de Administración (caja) de la Universidad de Margarita, el arancel correspondiente. El recibo emitido por este concepto, deberán entregarlo en el Departamento de Control de Estudios, para su emisión.

Parágrafo Único: Los estudiantes que soliciten servicios estudiantiles deberán estar solventes en la Administración de la Universidad de Margarita.

Artículo 51.- La entrega de los documentos solicitados por los estudiantes en el Departamento de Control de Estudios de la Universidad de Margarita, dependerá del cronograma y hora establecido y publicado por el Departamento y del tipo de servicio solicitado (urgente o normal).

Capítulo XXI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 52.- Las presentes normas entrarán en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Universitario.

Artículo 53.- Todo lo no contemplado en estas Normas será resuelto por el Consejo Universitario de la Universidad de Margarita.

Artículo 54.- Al egresar la última cohorte bajo la estructura curricular de semestre, lo contemplado en esta norma, referida a periodos semestrales, perderá vigencia.

Artículo 55.- En el caso de la implementación de los pagos en línea, de los aranceles se aplicará un procedimiento especial.

Dado, firmado, sellado y refrendado en el salón de Sesiones del Consejo
Universitario en Reunión Ordinaria, de fecha 15 de Noviembre del 2019.

Firman

ANTONIETA ROSALES DE OXFORD
RECTORA

FANNY MARCANO SANABRIA